



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 31 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor juez, la anterior demanda que correspondiere por reparto. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.73-168-40-03-001-2023-00192-00
Proceso: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.
Demandante: ABDONIAS MENDOZA MENDOZA

Correspondió por reparto la solicitud de CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO expedido en la registraduría civil del municipio de Rosas Cauca, impetrada por ABDONIAS MENDOZA MENDOZA, mediante apoderado judicial, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en los artículos 18 numeral 6º y 22 numeral 2º, se advierte que la presente demanda al perseguir la cancelación del registro civil de nacimiento expedido en la registraduría civil del municipio de Rosas Cauca, lo que se persigue, es satisfacer una pretensión orientada a modificar el estado civil de una menor de edad y no una simple corrección, sustitución o adición de partida de registro civil; y ello es así por cuanto el solicitante busca cancelar uno de los registros de nacimiento de su menor hija, debido a que cuenta con dos inscripciones, con distintos datos biográficos, y por tal razón acude a la vía judicial con el fin de que queden establecidos los verdaderos, particularmente en lo que atañe a su fecha de nacimiento, el nombre de sus padres y sus números de identificación.

En ese orden de ideas, como al presente Despacho le atañe conocer única y exclusivamente aquellos procesos de jurisdicción voluntaria que de conformidad con el artículo 18 numeral 6º del CGP se pretenda la corrección sustitución o adición de partida de registro civil mas no su cancelación, se deduce sin lugar a dubitación alguna que este estrado judicial no es competente para conocer de esta demanda.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia emitida el 23 de junio de 2008 en el expediente 08001-22-13-0002008-00134-01, en donde indica que los "...medios correctivos, conforme lo preceptúa el último inciso del citado artículo 91 del decreto 1260 de 1970, se estatuyeron, itérase, para "ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil".

Ante estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y se ordenará el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad, a quien le corresponde conocer de ella por la naturaleza del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de cancelación de registro civil de nacimiento expedido en la registraduría civil del municipio de Rosas Cauca, impetrada por ABDONIAS MENDOZA MENDOZA, según los motivos expuestos.

Segundo: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL, quien es el competente para conocer de ella.

Tercero: Si el funcionario al que se envía la presente demanda no acepta su conocimiento, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.